



## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE AGENCIAS DE VIAJES

### Expediente LEA/AVC nº 412-NORM-2020

#### Sumario:

I. OBJETO DEL INFORME.....	1
II. CONCLUSIÓN.....	2

#### Pleno:

Alba Urresola Clavero, Presidenta  
Rafael Iturriaga Nieva, Vocal  
Enara Venturini Álvarez, Vocal  
Ainara Herce San Martin, Secretaria

1. El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 28 de febrero de 2020 el siguiente informe en relación con el proyecto de Decreto de Modificación del Decreto de Agencias de Viajes.

### I. OBJETO DEL INFORME

2. En fecha 5 de febrero de 2020 tuvo entrada en el registro de esta LEA/AVC solicitud de informe del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo en relación al Proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto de Agencias de Viajes. Dicha solicitud ha sido remitida a esta LEA/AVC a través del espacio de tramitación electrónica de expedientes del Gobierno Vasco (Tramitagune).

3. El presente informe se emite en virtud de la potestad que la ley otorga a este organismo en materia de promoción de la competencia efectiva en los mercados mediante acciones no sancionadoras. En particular, en materia de asistencia normativa, regulada en el artículo 3.5 de la Ley de LEA/AVC que establece "(...) Asimismo, la Autoridad Vasca de la Competencia dictaminará, con carácter no vinculante, sobre los proyectos normativos que afecten a la competencia" que es el punto de vista bajo el que se realiza el presente informe.



4. El objeto de la reforma del Decreto 81/2012, de 22 de mayo, de agencias de viajes<sup>1</sup>, viene motivado, tal y como se recoge en la exposición de motivos del proyecto, por la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2015/2302<sup>2</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viajes vinculados, “*en el sentido de incorporar la doctrina establecida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que interpreta que la garantía que obligatoriamente oferten las agencias de viajes ha de ser efectiva e ilimitada y debe reembolsar todos los fondos depositados sin limitación, sin trámites excesivos y de forma gratuita*”. La referida normativa se transpone al derecho interno mediante Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre<sup>3</sup>, que modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (TRLUCU)<sup>4</sup>

5. Finalmente, el referido Real Decreto Legislativo 1/2007, en concreto en los artículos 164.1 y 167.1, hace una llamada a la intervención de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas a fin de configurar las garantías financieras por insolvencia, tanto en viajes combinados como en servicios de viajes combinados, procediéndose a la modificación de la redacción del artículo 6 (“Fianza”) del Decreto 81/2012 por la que es objeto de modificación (“Garantías frente a la insolvencia en viajes combinados”). Asimismo, el artículo 170 exige en esta materia un desarrollo normativo que incluya la fijación de un régimen de infracciones y sanciones conforme a la legislación específica. Es por lo que se incluye en la modificación objeto de análisis (Disposición Adicional Tercera) una remisión al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo<sup>5</sup>). En cuanto al periodo transitorio el proyecto incluye una Disposición Transitoria Tercera (“Régimen de adecuación de garantías al presente Decreto”) estableciendo un plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor del Decreto, para que las agencias adecuen su garantía a lo establecido en el artículo 6 del referido Decreto.

## II. CONCLUSIÓN

6. Esta LEA/AVC informa favorablemente el proyecto de Decreto de segunda modificación del Decreto de agencias de viajes, elaborado por el Departamento de

---

<sup>1</sup>[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion\\_turistica/es\\_def/adjuntos/201202541\\_vigentea.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/legislacion_turistica/es_def/adjuntos/201202541_vigentea.pdf)

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/doue/2015/326/L00001-00033.pdf>

<sup>3</sup> <http://normativa.infocentre.es/sites/normativa.infocentre.es/files/noticias/20264206e.pdf>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-20555>

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-8346-consolidado.pdf>



Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno Vasco, al constituir una obligación *ex lege* y no tener incidencia en la libre competencia.